

9.358

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema de Seguro Provincial de Salud en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, que tendrá por objeto facilitar a los habitantes de la Provincia el acceso a servicios públicos de salud y fortalecer la Red Sanitaria Pública Provincial, explicitando el derecho a la salud reconocido por la Constitución Nacional y Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- El Sistema de Seguro Provincial de Salud tendrá los siguientes ejes de gestión:

- a) Formalizar con servicios concretos y específicos el derecho a la salud reconocido por la Constitución Nacional y Provincial.
- b) Afianzar el efectivo acceso a los servicios de la Red Sanitaria Pública Provincial a todos los habitantes de la Provincia.
- c) Promover prestaciones integrales de servicios públicos de salud en todo el territorio de la Provincia, maximizando e incentivando el rendimiento de la infraestructura, equipamiento, recursos humanos de la Red Sanitaria Pública Provincial.
- d) Optimizar el sistema de nominalización e información sanitaria individualizada de la población de la Provincia, tendiendo a la implementación progresiva de la historia clínica única digitalizada.-

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación diseñará e implementará el Sistema de Seguro Provincial de Salud creado en la presente Ley, en la forma y modo que determine la reglamentación, observando los siguientes criterios:

- a) Generalidad: Los servicios de salud del Sistema de Seguro Provincial de Salud deberán prestarse sin restricción en lo que atañe a condición económica social, cultural, política o sanitaria de los beneficiarios, sin perjuicio de la implementación progresiva que pudiera resultar oportuna.
- b) Inclusión: Los servicios de salud del Sistema de Seguro Provincial de Salud, deberán prestarse priorizando en su implementación a la población de la Provincia en condición de mayor vulnerabilidad para con el Sistema Sanitario Provincial.
- c) Extensión: Los servicios del Sistema de Seguro Provincial de Salud deberán representar un crecimiento territorial y horario de la oferta sanitaria pública para la población de la Provincia.

9.358

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

- d) Calidad: Los servicios de salud del Sistema de Seguro Provincial de Salud deberán prestarse en base a un programa de servicios básicos y obligatorios que incluya acciones de promoción, protección, atención, recuperación y rehabilitación de la salud.-

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación establecerá instrumentos de vinculación necesarios, a fin de efectivizar los servicios del Sistema de Seguro Provincial de Salud, tomando como pauta general de remuneración un régimen que considere el rendimiento prestacional y la promoción de la radicación de profesionales en lugares alejados de los grandes centros urbanos.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación integrará la Red de Prestadores del Sistema de Seguro Provincial de Salud.-

ARTÍCULO 6º.- Los servicios del Sistema de Seguro Provincial de Salud deberán realizarse en Hospitales y Centros de Atención Primaria, integrantes de la Red Sanitaria Pública Provincial, conforme a los niveles de complejidad y la regionalización operativa de la misma.-

ARTÍCULO 7º.- El Sistema de Seguro Provincial de Salud se integrará con un grupo de ciento cincuenta (150) profesionales prestadores del mismo, distribuidos en Hospitales y Centros de Atención Primaria de todo el Territorio Provincial, según los niveles de densidad demográfica de cada localidad. La Función Ejecutiva podrá ampliar el cupo de prestadores del Sistema de Seguro Provincial de Salud, en caso de verificarse manifiestas razones de servicio.-

ARTÍCULO 8º.- El Sistema de Seguro Provincial de Salud será financiado con los fondos que al efecto fije el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio respectivo para la Provincia, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), los fondos provenientes del recupero por las prestaciones efectuadas; además de los fondos provenientes de legados, donaciones, fondos de otras jurisdicciones y transferencias de partidas que se dispongan; debiendo ajustarse como pauta de funcionamiento a la sustentabilidad.-

ARTÍCULO 9º.- Asígnese la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), para la compra de medicamentos de los servicios del Sistema de Seguro Provincial de Salud que se entregan en Hospitales y Centros de Atención Primaria integrantes de la Red Sanitaria Pública Provincial.-

ARTÍCULO 10º.- Establézcase que el Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 11º.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley.-

9.358

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por el BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-

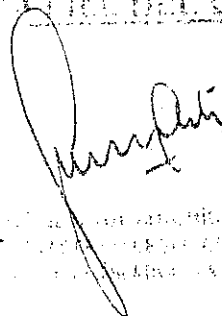
L E Y N° 9.358.-

FIRMADO:

DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

REGISTRO OFICIAL DEL LEGISLATIVO



Ángel Nicolás Páez
Vicepresidente 1º
Cámara de Diputados
en Ejercicio de la Presidencia